CONSEJO DE LA JUDICATURA

Pastilla Informativa

Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL 207-11-JH/20

22 de julio del 2020

Sentencia que resuelve sobre el internamiento preventivo de adolescentes y la procedibilidad del hábeas corpus cuando el tiempo de internamiento ha caducado.

¿Sabías que?

El examen judicial del hábeas corpus no se agota con evaluar el momento de Ia privación de libertad de una persona.

"Al resolver una acción de hábeas corpus planteada a favor de cualquier persona, los jueces están obligados a realizar un análisis integral, que incluye a la orden de detención y las alegaciones específicas planteadas en la acción, en particular respecto a la naturaleza y circunstancias de la detención al momento de presentación de la acción demandada y a las condiciones en las cuales se encuentra la persona privada de libertad, más aún si se trata de personas adolescentes."

Efectividad del hábeas corpus como garantía

"Para que el hábeas corpus sea efectivo, los jueces y juezas que conocen una acción de hábeas corpus no deben limitarse únicamente a analizar el momento de la detención, sino que deben efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de la libertad, que no se agota únicamente en la orden de aprehensión de una persona, más aún cuando lo alegado por el accionante no se refiere a la legalidad o arbitrariedad de dicha orden."

Obligación judicial ante la acción de Hábeas Corpus:

"Los jueces están en la obligación de verificar que, al momento de presentación de la acción, la detención no se haya tornado en arbitraria, así haya derivado de una orden de detención legal."

Para tener en cuenta: La legalidad de la detención debe analizarse desde un doble aspecto

- "Para considerar legal una privación de la libertad esta debe analizarse desde un doble aspecto: material y formal.

- En el aspecto material, la detención debe haberse realizado en estricto apego a las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley y la privación de la libertad debe mantenerse exclusivamente hasta los limites temporales fijados por la legislación.

- En el aspecto formal, la detención y posterior privación de la libertad debe realizarse y mantenerse en cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley".

¿Cuándo una detención es arbitraria?

a. Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique;

b. Cuando la privacion de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 v 2l de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los articulos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos;

c. Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario;

d. Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son obieto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial;e) Cuando la privación de la liberlad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación (...) y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado.

(**Consejo de Derechos Humanos:** Informe del Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria: Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal).

¿Sabías que?

- "El concepto de privación arbitraria responde a aquellos casos en que una privación de la libertad, aunque haya sido realizada en cumplimiento de las normas legales, se ha realizado utilizando causas y métodos que puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo.

- Así, toda privación ilegal de la libertad será automáticamente una privación arbitraria, ya que en ese caso la arbitrariedad ocurrirá por el incumplimiento de las normas expresas del ordenamiento jurídico.

- Pero existen además privaciones de la libertad que, aunque se podrían calificar como legales, constituyan privaciones arbitrarias por vulnerar derechos de la persona y son susceptibles de ser remediadas mediante un hábeas corpus".

Ten en cuenta que en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley:

"Los operadores de justicia deben ser especializados y aplicar el principio de interés superior del niño y la doctrina de protección integral como principios rectores respecto de cualquier decisión o conflicto con la ley penal".

Derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley:

- "La persona adolescente debe tener la posibilidad de solicitar que la legalidad del internamiento preventivo sea revisada periódicamente, con el objeto de constatar si los motivos que originariamente fundaron el internamiento aún subsisten y justifican que permanezca privada de su libertad.

- Si bien no la única, la garantía del hábeas corpus es una vía idónea para que la persona adolescente pueda pedir la revisión de los motivos que fundamentaron el internamiento preventivo o de las circunstancias en las

Vale tener en cuenta que:

- “El legislador entiende que en cuanto la imposición de medidas socioeducativas tiene como finalidad "la protección y el desarrollo de las y los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad“. El internamiento prolongado de la persona adolescentes sin una resolución definitiva sobre su situación no es idóneo para alcanzar estos objetivos.

- La privación de libertad de una persona adolescente tiene tres características: es una medida de última ratio, debe imponerse por el menor tiempo posible y debe estar sujeta a revisión periódica.

- Todo esto en atención a los derechos derivados de su edad, a su condición de grupo de atención prioritaria, al principio del Interés Superior del Niño y a la Doctrina de Protección Integral, conforme los articulos 35, 51.6, 77.13 y 175 de la Constitución en armonía con los artículos 3 y 40 de la CDN (Convención de los Derechos del Niño)”.

Finalidad del internamiento preventivo para adolescentes en conflicto con la ley:

- “En el caso de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, el objetivo del proceso es el establecimiento de medidas socio educativas y no de sanciones. El internamiento preventivo tiene como único objeto asegurar la inmediación de la persona adolescentes al proceso. Bajo ningún concepto se podria interpretar al internamiento preventivo como una medida para asegurar el cumplimiento de una sanción. Se debe procurar recurrir a medidas cautelares alternativas al internamiento preventivo que es excepcional, en cuanto esta no es la medida más adecuada para cumplir las finalidades de procesos de justicia juvenil especializada.

- Si una vez cumplido el tiempo máximo de internamiento preventivo existen razones para considerar necesario asegurar la comparecencia de la o el adolescente en el proceso, el juez tiene a su disposición las demás medidas cautelares personales contempladas en el artículo 324 del CNA”.

Límites del internamiento preventivo para un adolescente en conflicto con la ley

- "Una persona adolescente que ha cumplido el tiempo máximo de internamiento preventivo permitido por el articulo 331 del Código de la Niñez y Adolescencia y no cuenta con sentencia condenatoria en firme en su contra mantiene intacta su presunción de inocencia y debe ser puesto en libertad sin necesidad de orden judicial.

- En ningún caso una persona adolescente puede permanecer internado preventivamente más allá de este límite, sin contar con una sentencia ejecutoriada que declare su responsabilidad en el cometimiento de una conducta tipificada penalmente"

¿Cómo proceder en casos de decisiones no ejecutoriadas sobre adolescentes en conflicto con la ley?

- "Si la o el adolescente cuenta con sentencia condenatoria de primera instancia en su contra pero ha presentado cualquier recurso frente a dicha decisión, no existe sentencia ejecutoriada que justifique mantener a la persona adolescente en internamiento preventivo.

- Sin embargo de estos supuestos, en el caso de que la jueza o el juez no se pronuncien sobre la revocatoria del internamiento preventivo, en virtud del articulo 331 del Código de la Niñez y Adolescencia el adolescente debe ser puesto en libertad de forma inmediata por el funcionario responsable del establecimiento en el cual se encuentra internado".

¿Qué sucede si la o el adolescente, a quien ha excedido el tiempo para el internamiento preventivo, no es puesto en libertad por el funcionario administrativo?

"Si la persona adolescente no es liberada de forma inmediata, el hábeas corpus resulta procedente y el juzgador deberá aplicar las sanciones establecidas en el articulo 331 en contra del funcionario responsable".

Construyendo un servicio de justicia para la paz social